

Jordi Mondéjar López

Director Ejecutivo
Intervención, Control de Gestión y Capital

Dirección General de Mercados
Comisión Nacional del Mercado de Valores
C/Edison, 4
28006 Madrid

Muy señores nuestros:

Por la presente nos complace dar respuesta a su requerimiento de información adicional de fecha 3 de agosto de 2016 referente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015 del Grupo CaixaBank (en adelante "el Grupo", "la Entidad" o "el Banco").

En primer lugar indicar que con el objetivo de determinar aquellas cuestiones relevantes y materiales para los usuarios de la información financiera a efectos de que dispongan de la información suficiente para el entendimiento de la situación financiera, el Grupo ha tomado en consideración para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas lo dispuesto en la NIC 1, párrafos 29 a 31.

CUESTIÓN 1. En 2016 los supervisores europeos han acordado establecer, junto a ESMA, unas prioridades comunes de revisión para los estados financieros del ejercicio 2015, con el objetivo de promover en el ámbito de la UE la aplicación consistente de las NIIF. Con este fin ESMA publicó las *European Common Enforce Priorities for 2015 financial statements*, siendo el estado de flujos de efectivo un área prioritaria de revisión.

Consecuentemente, se solicita desglosar:

1.1. De acuerdo con el párrafo 31 de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*, los flujos de efectivo correspondientes a los intereses recibidos y pagados, de forma separada así como a los dividendos percibidos.

Respuesta. *El importe de los intereses recibidos y pagados durante el ejercicio 2015 ha sido de 8.682 millones de euros y 4.411 millones de euros, respectivamente. Asimismo, el importe de los dividendos percibidos durante el ejercicio 2015 ha ascendido a 485 millones de euros.*

CUESTIÓN 2. En la nota 19 de la memoria consolidada, relativa al activo material, la entidad informa del valor en libros de las inversiones inmobiliarias, el cual asciende a 3.253 millones de euros. En la nota 2.16 se refiere a la forma de estimación del valor razonable del inmovilizado material, sin embargo no desglosa dicho valor para las inversiones inmobiliarias.

De acuerdo con el párrafo 79 (e) de la NIC 40 *Inversiones Inmobiliarias*, la entidad debe desglosar el valor razonable de de las inversiones inmobiliarias o, en los casos excepcionales en los que no pueda determinarlo de manera fiable, incluir las siguientes informaciones: (i) una descripción de las inversiones inmobiliarias; (ii) una explicación de la razón por la cual no puede valorarse con fiabilidad el valor razonable; y (iii) si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.

2.1. Desglose la información a la que se refiere dicho párrafo 79 (e) de la NIC 40.

Respuesta. *De acuerdo con lo indicado en la nota 2.16, el valor razonable de las inversiones inmobiliarias se ha estimado sobre la base del valor de tasación de mercado del activo en su estado*



actual realizada por expertos independientes. Para la determinación del valor razonable a 31 de diciembre de 2015 se han solicitado tasaciones de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden ECO/805/003 cuando la última tasación disponible tenía una antigüedad superior a 2 años o el valor bruto contable del activo era superior al millón de euros. Para el resto de inmuebles se han realizado tasaciones estadísticas.

Asimismo, dicho valor ha sido sometido al contraste por parte de un experto independiente basado en el descuento de rentas de la cartera de inversiones inmobiliarias, tomando en consideración la Orden ECO/805/003 para la estimación del valor de tasación en base a rentas.

Sobre la base de las valoraciones disponibles al 31 de diciembre de 2015, el valor razonable de la cartera de inversiones inmobiliarias no difiere significativamente del valor contable indicado en la nota 19 de la memoria consolidada.

Por su parte, y de acuerdo con el párrafo 93 (i) de la NIIF 13 Valoración del valor razonable, en relación con los activos no corrientes mantenidos para la venta, desglosados en la nota 16 de la memoria consolidada, y para las inversiones inmobiliarias:

2.2. Indique si el mejor y mayor uso del activo difiere de su uso actual.

Respuesta. *El Grupo gestiona los activos inmobiliarios con el objetivo de maximizar su valor económico. Con éste propósito, el Grupo analiza la conveniencia de mantener los activos para explotarlos en régimen de alquiler o para obtener de ellos una plusvalía mediante la venta. Por ello a la fecha de balance se considera que el uso de los activos se ajusta a dicho propósito, siendo este su mejor y mayor uso.*

CUESTIÓN 3. El 26 de abril de 2016 arrancó el proceso por el que el Tribunal de Justicia Europeo (UE) debe dictaminar sobre la retroactividad o no de las sentencias españolas sobre las cláusulas suelo. La Comisión Europea ha defendido la retroactividad total de las cláusulas suelo si son declaradas nulas en sentencia firme.

La Comisión Europea considera que el cese en el uso de una determinada cláusula declarada nula por abusiva, como consecuencia de una acción individual ejercitada por un consumidor, no es compatible con una limitación de los efectos de dicha nulidad, salvo que dicha limitación sea necesaria para preservar el principio de la cosa juzgada. Además, añade que, según los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE, no es posible que los tribunales nacionales puedan moderar la devolución de las cantidades que ya ha pagado el consumidor en aplicación de una cláusula declarada nula desde origen por defecto de información y/o transparencia.

De acuerdo con el dictamen preliminar, de 13 de julio de 2016, del abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea las entidades no tendrán que devolver a los clientes todo lo cobrado de más por las cláusulas suelo abusivas de sus contratos hipotecarios, sino solo desde el 9 de mayo de 2013, como dicta la sentencia nº 241/2013 de Tribunal Supremo, que condenaba a BBVA, Cajamar y Abanca a devolver las cláusulas suelo de las hipotecas sólo desde mayo de 2013.

La sentencia del Tribunal europeo podría afectar a la demanda presentada en el juzgado de lo Mercantil número 11 de Madrid por 15.000 afectados por las cláusulas, defendidos por Adicae, y que abarca a casi todo el sector financiero.

En relación con dicho proceso judicial, tal y como se señala en la nota 24 de la memoria consolidada, el Grupo ha eliminado durante el ejercicio 2015 las cláusulas suelo y ha procedido a registrar una provisión, de aproximadamente 500 millones de euros, que recoge el coste esperado por la devolución de las cantidades percibidas desde mayo 2013 hasta dicha eliminación.

De acuerdo con el párrafo 86 de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, a menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad debe dar, para cada tipo de pasivo contingente en la fecha de balance, una breve descripción de la naturaleza del mismo y, cuando fuese posible una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 88, cuando

nacen, de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, la entidad desglosará la información anterior de manera que se muestren la relación existente entre una y otro.

Respecto a este proceso judicial, se solicita:

- 3.1.** Actualice a la fecha de contestación de este escrito la situación del proceso abierto en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como acerca de la estimación del importe adicional, al ya provisionado al cierre del 2015 de 500 millones de euros, que se prevé habría que devolver en caso de declararse la retroactividad de la nulidad de las cláusulas suelo hasta el origen de los contratos.

En este sentido, indique cuál sería el importe máximo que considera debería ser devuelto, en el supuesto de declararse la retroactividad plena de las cláusulas consideradas nulas, señalándose los criterios, hipótesis y juicio clave utilizados en su estimación, así como el grado de probabilidad asignado a la fecha de su respuesta a este escrito. En el caso de que se considere remota, explique los juicios y factores que apoyarían tal estimación.

- 3.2.** Detalle el análisis realizado por la entidad para concluir que no era necesario registrar una provisión adicional en relación con el proceso abierto en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ni tampoco desglosar esa circunstancia como un pasivo contingente al 31 de diciembre de 2015, teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 14 de la NIC 37.

Respuesta. En relación a las cuestiones 3.1 y 3.2 señalar que en la nota 15 de la Información Financiera Intermedia del Grupo a 30 de junio de 2016 que se formuló de acuerdo con NIC 34 en la reunión del Consejo de Administración celebrada con fecha 28 de julio de 2016 y publicó en CNMV al día siguiente, se incluye una actualización del proceso abierto. A continuación se procede a transcribir la nota incluida en los citados Estados financieros intermedios resumidos consolidados a 30 de junio de 2016:

“Existe un procedimiento judicial en el que se está ejercitando una acción colectiva de cesación en la aplicación de las cláusulas suelo que existen en determinadas hipotecas de la entidad.

En fecha 7 de abril de 2016, se ha dictado Sentencia en el citado procedimiento declarando la nulidad de las cláusulas suelo contenidas en las condiciones generales de los contratos de préstamo hipotecario suscritos con los consumidores idénticas a las que han sido objeto de procedimiento, por falta de transparencia, debiendo las entidades bancarias (i) eliminar las citadas cláusulas de los contratos, (ii) cesar en su utilización de forma no transparente y (iii) devolver a los consumidores perjudicados las cantidades indebidamente cargadas en aplicación de las cláusulas declaradas nulas a partir de la fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, con los intereses que legalmente correspondan. Durante 2015 el Grupo eliminó estas cláusulas suelo con un impacto anual en margen de intereses de -220 millones de euros.

Esta sentencia no es firme, en tanto que ha sido recurrida por diversas partes, entre ellas por CaixaBank. En su recurso, la asociación de consumidores ADICAE ha solicitado que la devolución de cantidades no se limite a las cobradas desde 9 de mayo de 2013 sino que se extienda, en cada caso, a las cobradas desde la constitución de cada hipoteca, habiéndose opuesto a esta pretensión el Ministerio Fiscal (salvo que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminara otra cosa). En el caso del Grupo CaixaBank, ello supone un riesgo máximo de aproximadamente 1.250 millones de euros.

En este sentido, el pasado 13 de julio de 2016 el Abogado General de la Unión Europea, que emite su opinión antes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se ha pronunciado favorablemente a la Doctrina del Tribunal Supremo de limitar las devoluciones a mayo de 2013 (que es la doctrina aplicada por el Juzgado mercantil 11). Atendiendo a que habitualmente el TJUE respalda los informes emitidos por el Abogado General, a fecha de hoy no se estima probable un escenario de retroactividad total.

De acuerdo con las circunstancias descritas, el Grupo tiene constituida una provisión total, ya dotada al cierre del ejercicio 2015, por importe de 515 millones de euros para la cobertura del valor estimado de los desembolsos que se espera puedan derivarse de este procedimiento, tomando en consideración el escenario que la entidad contempla más probable con la situación actual.”

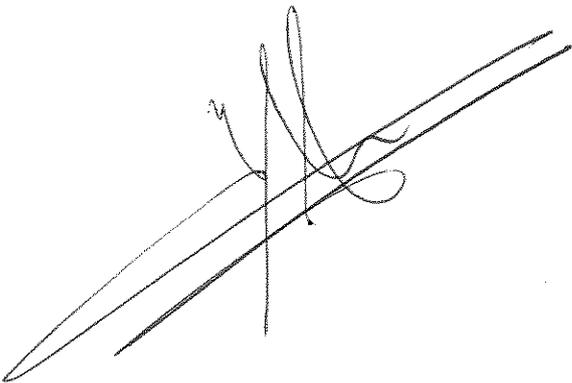
Por otro lado, desde la fecha de formulación de la información financiera intermedia a 30 de junio de 2016 (28 de julio de 2016) hasta la fecha de la presente carta no se han producido circunstancias adicionales ni se dispone de mayor o mejor información que pueda modificar el nivel de provisiones constituidas, así como el riesgo máximo existente.

CUESTIÓN 4. En relación con la formulación de las cuentas en ejercicios futuros se enumeran una serie de recomendaciones a aplicar.

Respuesta. *La información y las recomendaciones detalladas en la cuestión 4 serán consideradas para su aplicación, siempre que corresponda, en la preparación de futuras cuentas anuales consolidadas.*

Esperamos que con esta información adicional incluida en la presente carta queden contestadas o complementadas todas aquellas solicitudes de información de su requerimiento de información adicional relativo a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2015. Quedamos a su disposición para cualquier cuestión o información adicional que precisen.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned diagonally across the page.